



Para despachos de oficio quatro m.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIX, NOVENO DE
MAYO. +



1^a 54-34

Señor.

Madrid a 19 de Mayo de 1779.

W. Morreg.

Informe el Sr. Maestro Mayor

Sr. Corregidor.

Cumpliendo con el anterior Decreto del N.º

he visto y reconocido las Censuras de la Posicion

q. en este Escrito se expresa, y hallo ser cierto el mal estado q.

por el mismo se indica

tienen con exposicion a desprenderse, y an.

Como Celador q. soy de la Policia, y hermano natural de esta villa encargado del Cuartel de S.º Luis, en cuyo distrito se halla la casa titulada de la Posion de la Nierva, y habiendo notado que en posesion propia de ella hay unas tapias con su frente a la Calle de Fuente Real, y que desde la dha. casa, hacia lindas con un sitio trivial que al presente se halla sembrado de Trébol, q. tambien creo siguen un terreno propio de los mismos interesados, las que asi parecen amenazar ruina por su mal estado ademas que su aspecto es muy inoportuno al Publico, en una Calle tan publica, y salida de Madrid padeciendo tambien la falta de no tener en su Area lindas en bastante parte; por lo que si D.º S.º lo tiene a bien seria convenientemente q. el Arquitecto Mayor y Corregidor dhas. tapias y informase a D.º S.º lo mas convenientemente al Publico. Madrid,

Mayo 19 de 1779.

Juan Suarez

- ruinarse, pudiendo causar alguna desgracia; por lo que y ser una parte bastante
frecuentada de las Juntas como entrada a la Colacion, debe obligarse a el
Dueno de aquella Posesion practique el debido cuidado de ella defendiendo contra de
- coracion y seguridad correspondiente segun se prescribe en la Licencia que pa-
- ra el efecto debera breves del M^{te} Ayuntamiento, quedando responsable a qual-
- quiera dano o perjuicio q^e pudiere resultar en tanto q^e asi se verifica, y
precaute ala causa publica de todo acontecim^{to}. Y en lo que puedo informar
a V. S. sobre el particular. Madrid 2^a de Junio de 1795.

Juan de Villanueva

Madrid 9 de Jun. de 1795.

El Sr. Morregu

Hagase saber al Dueno o Administrador de la Posesion
q^e se refiere, practique en ella sin delay quanto previe-
ne el Arquitecto maestro mayor D. Juan de Villanue-
va en su antecedente informe, puey de lo contrario sera
responsable a los danos y perjuicios q^e quedaren ori-
ginarse.

Morales

Notificar en la villa de Madrid a veinte y tres
de Junio de mil setecientos noventa,

y Cinco: Yo el Sr. D. D. W. Vice.
saben el Decreto, que antecede a d. n.
Josef de Texilla, Com. Gral. de lo
Real. producido a la Noble, en esta
Corte, en su Persona, quien en el dicho
dicho lo havia presente. donde conness
pondiere, a cuyo fin. se diere por mi
testimonio en relacion y con insercion
de Informe de Maestro mayor,
anterior, y desta Notificacion. Dho.

Doy fe: dia de lo qual Doy fe =
Verum q. erit



Antonio Martinez
de Ariza





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO OVERTO, AÑO DE
M D C C C X I V
T A 3 1714.



Quarenta maravedis.

SEDEO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXXIX NOVENTA
Y CINCO.

At. Señor.

D. Josef Tomas de Texilla, Adm. g^{ral} de
Abasto y Cava arbitrio de la Nieve de esta Villa
con el debido respeto hace presente a V. T. J. que por
Decreto del Sr. Corregidor, y a consecuencia de Informe
del Arquitecto M^{to} m^{al}. D. Juan de Villanueva se le
ha mandado que cierre con la Decoracion y seguridad
correspond. con arreglo a las Ordenanzas de Madrid
el Terrero de su Cercado sito en el Estremo de la Calle de
Sancañal; Cuyas paredes estan comenzando ruinas, seg.
denuncia del Celador de Policia D. Juan Suarez; Y de-
seando verifiquese en un todo la provid. del Sr. Corregidor

A V. T. J. sup. se le manda que el Arquitecto
M^{to} m^{al}. Señale dia y Ora para el Venalamb. del Terrero
y direccion que deve llevar la nueva pared, con perjuicio de
los dros de la citada Cava arbitrio. Madrid siete de
Julio de 1795.

Josef Tomas de
Texilla

Mad. 8 de Julio de 1795.

En su Ayuntamiento.

Darse al Sr. Reg. Comisario del Cuartel p. que
con el Arq. mayor expongan en el asunto lo q.
se les ofrezca y parecerca.

Y. H. no. 508

En consecuencia del anterior Acuerdo de V. S. J. he visto
y reconocido la situacion que deberia darse á la nueva pa-
-red Cerca que se intenta construir en la Posicion que motiva
este Expediente mediante el deplorable estado que tiene la
actual en los doscientos dos pies y medio que comprende su
longitud, y halla debe ser sobre una perfecta linea Recta con
el mismo punto de la Posicion fronteriza á el Angulo de la
Casa Parque de Artilleria, y el mar exterior de la Puerta
en la Puerta de los Pozos, á fin de q. esta entrada quede co-
-pedita y con el derahago que corresponde, resultando por ello
introducirse en el punto extremo de la Posicion que hoy apare-
-ce cercada diez pies ácia ella, de suerte, que vienen á que-
-dar en favor y uso del Publico un mil doce pies y medio
superficiales que deben satisfacerse á razon de medio Real por
pie, fuero valor que considero en aquel parage, no pudiendo me-
-nos de manifestar al V. S. J. que tratandose de hacer esta Cerca
Cerca, debe obligarse tambien á el Intererado practique lo
mismo en los quatrocientos dos pies lineales que contiene
el Vento de campo abierto á la mencionada Puerta, med^{te}

ser la mayor parte de su pertenencia, y poder convenir con los
otros Interesados, la que deba abonarse por su costo de hecho
en él, para evitar las graves ofensas que á Dios, y á el Públi-
co se hacen en aquel oculto y extravado rincón, contribuyendo á
el mismo tiempo á decorar, y arreglar una entrada de la Con-
te; debiendo hacerse la nueva Construcion con buen Cimiento
y Local de Mamposteria de tres pie de cubierto, Mastron
de mayor y menor de Buena Albañileria, e intermedios
Cajones bien apisonados y acondicionados de tierra, cubriéndolo
todo con la competente Albandilla de fabrica, habiéndose de dar
aviso á V. S. y el Interesado luego q. este hecho el Local para
que se irva mandarlo reconocer, y segundo aviso en hallándose
concluida toda la Construcion, á fin de que practicándose igual
dilig.^a por ellas conve á V. S. el puntual cumplim.^{to} y obsequian-
cia de lo determinado sobre el particular: Siendo esto lo que
acerca de él puedo informar, y manifestar. Madrid 29 de
Julio de 1735.

Juan de Villaverde
Ht.^{mo} Señor

El Pres.^{or} Comisario del Cuartel de S. Luis es
de sentir se execute esta obra en los terminos q.
previene el Architecto ma.^{or} D.^o Juan de Villa-

-meba por hallar su informe arreglado en
todas sus partes. Sobre todo P. S. Z. resolvera
lo q. tenga p.º muy acertado.

Madrid 3 de Agosto de 1795.

J. H. S. or

cuarenta cuaria

re Bararam



Madrid 3 de Agosto de 1795.

En su Ayuntamiento.

Hagase entender ad. Josef Tomas de
Ferrilla, lo que expone el Arq.º maior
p.º en vista de lo que Hiponda, tomar la pro-
videncia que convenga.

Madrid de 3

8 Agosto de 1795

Inm. Fr.

Lo acordado este día



...nada por haber en informe...
...en...
...de...
...de...
...de...

...de...
...de...
...de...

...de...

...de...

Madrid 2 de Agosto de 1795

Hago presente a V. Exa. Sr. Don Juan de
Torres, lo que exponen el Arz. mayor
p.º en vista de lo que exponen, tomar la pro-
videncia que convenga.

Manuel...



Para despachos de oficio quatro mis.

SEÑO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA Y CINCO.

En Mad. a siete de Agosto de mil Setecientos no-
venta y cinco, en el Ayuntamiento que Mad. celebró este
dia se hizo el Acuerdo sig. =

Acuerdo. } Diose cuenta del informe executado por el Sr. D.
Mamel Maria Baraban, Rele. Comis. del Martel,
de S. Luis, y la declaraz. del Arq. m. Sr. Don Juan
de Villanueva; uno y otro en vista del exped. camado
sobre la Medificaz. de la cerca que halla contigua conti-
gua a la casa Arbit. de la Nieve, cuyo exped. se havia
visto ya en el Ayunt. de cinco de este mes, en el qual se acordó
se hiciera entender a los Srs. Don Juan de S. Jovellanos, como
Don. gen. de dha. casa Arbitrio, lo q. exponia el
citado en cuatro m. p. que en su vista y de lo que
Vijovandiere, se tomase la provid. conven. que havi-
endole echo entender segun se mandava, havia Vijon-
diado estaba pronto a executar quanto se le proveyera
pero que habia el inconven. de hallarse pendiente
cierto expediente camado años havia, sobre el

Acuerdo, por parte del Reguador, el
cual no quisiere vincularlo; y si que se le
mandara por Madrid, o por el V. Corregidor
cerrar el referido Ferrero como proponia el
Dho. Arquitecto mayor, como q. quedava an-
bierto a qualquiera Convencion que se le
hiciera, y Vapomable tambien al Ferrero de
Ferreros. Y en su intelig. se acordó: Que
por el mismo Ferrilla, se averigüe el
paradero y estado del exped. ^{te} que se cita.

Es copia de su original =

Manuel de Pinedo

Mad. 16 de Sept. de 1735.

En su Ayuntamiento.

Pase, con el Extracto q. se ha presentado a
el Estado del Exped. q. se causó años hace
sic. lo mismo con la parte del Reguador, el
Rentas, a los sres. Proves. Dnal. y Personero,
p. q. en su Vista expongan lo q. se les ofreciere.
Ytmo por

Los Procuradores Sindico General y Personero; han

16
visto este Exp^{te}, y el Extracto N^{el} formado el año de
64. por el Jurgado del Reguando; y dicen hay aqui dos
puntos, el primero que moribò el expediente se concreta
a demoler y reedificar la Cerca de la Casa Nebena;
y el segundo a estender esta Cerca h^{acia} la Puerta de los
Pozos, y respecto que para llevar a efecto el primero tie-
-ne Madrid las facultades necesarias, y evacuados todos
los preliminares faltando solo su execu^{on}, y que p^{or}
el segundo necesita hacer vender terrazgo a Barrien-
-lari, y ordn de S. M. para la constru^{on} de la Cerca
por estar aquel terreno con destino al servicio de las
Prentas; entienden se debe a efecto el primero, y se
suspenda p^{or} ahora el segundo, o quando mas se nom-
-bre un Caballero Rex^{on} para que pare a estar con
el p^{ro} subdelegado de Prentas, y haciendolo le presente
la deformid^{ad} que causa aquella viconada, y las ofensas
que se dice se causan en ella a Dios, exiga N. S. S.
que siempre quando neciere aquel terreno la R. C.
Hacienda lo venda o arriende al Duño de la Casa
Nebena, y haciendo lo mismo los demas Propie-
-tarios se pueda executar lo q. previene el Ar^{to}
-quitecto

Mayor: V. J. Y. lo acordara asi, o como sea
de su mayor agrado. Madrid 20 de Dic. de 1795.

El Marq. de
Almonacid

Nicolas Garcia
Caballero

Nota.

En el dia 29 de Julio de 1796
se devolvio, y puso un Exped.
en la secretaria de Ayunt.
verro en el celebrado el xopio
dia, y remando suspender
aora.



Mayo. V. J. lo acordaron así, como sea
Hra mayor, agrada. Madrid Real Dic. 1795.

El Marqués
Don Juan de

Nicolas Varona
Caballero

Nota

En virtud de Real Cédula de 29 de Julio del 796
se debió, y por un error
en la secretaria de Ayunt.
se no en el celebrando el propio
día, y mandando suspender
esta

Tierras del Portillo de los Pozos de la Nieve. †

Extracto

R^o ^{1^o} ^{2^o}
Rom 1^a

Conforme à una Real Orden de V. de Agosto de 1764, comunicada por el Ex.^{mo} S. Marqués de Esquilace, à la Junta del Resguardo, dió Comision esta àl Governador del Campo para que hiciese requerir à los posehedores de las Tierras que habian de quedar dentro de la Cerca que rectamente se hiba à hacer desde el Saladero, à la Casa de Monte Leon, para que presentasen los títulos de su pertenencia.

Como à la mano derecha entre la Puerta antigua, y la nueva, pertenece una de dos fanegas y media à la Casa Arvitio de la Nieve

Cumpliendo los Dueños de esta por
medio de su Administrador D.ⁿ Ma-
nuel de Revilla, con la citada Real
Orden entregaron puntualisimamente
el título de pertenencia al S.^{mo} Gove-
nador del Campo.

2.ª R. Orden

Por otra Real Orden de 21 de
Diciembre de dicho año de 1764, comu-
nicada al S.^{mo} Marqués de Someruelos,
Subdelegado de Rentas, se le mandó
continuar las diligencias que havia
principiado la Junta, verificar los
Dueños, y valor de las Tierras, y que
executado expusiere lo que corres-
pondia à cada uno para mandarles
librar su importe, y adjudicarlas
à la Real Hacienda.

Los Dueños de la Casa Arxi-
trio con virtud de esta Orden acu-
diéron à la Real Persona con memo-
rial, representando los gravísimos
perjuicios que en su execucion

se causarían, no solo à la misma
Casa, y sus Dueños, pues sobre pri-
barles dela construcción de Norias,
y Estanques qualaxeros de Tiello, à
que estaba destinada dicha su tier-
ra, se inutilizarían los que tienen
echos, si en la citada Tierra se
hiciesen Casas, ò otras fabricas
que forzosamente habian de emba-
razar la comunicacion del Arxé
Norte; sino tambien al publico,
pues faltando aquellos Estanques
se haria la mayor parte del Abas-
to con Nieve dela Sierrax, menor
consistente, y à mayor precio, cu-
yos dos perjuicios al comun son
sebastante consideracion.

Con efecto la merecieron
pues con Orden de N.º de Abril de 1765,
se remitió dicho Memorial al proprio

^{on}
S. Marques de Someruelos, para que
executase lo correspondiente.

En el tiempo que medió entre las
citadas dos ultimas Ordenes, se
executó tasación de las Tierras, y
la correspondiente a los Pozos fué
valiada en 280600^s. despues de
executada la Cerca, en lugar de
10500, en que se tasó antes de la Conf-
trucción de ella, resultando 270400^s.
de exceso de valor accidental por
havex quedado dentro de Madrid.

Por el Administrador de la
Casa Arvítrio, se acudio al dicho
^{on}
S. Subdelegado con Pedimento ha-
ciendose cargo de todos los citados
antecedentes, exponiendo los per-
juicios que resultarian à la Casa
y al público, allanandose à dar
graciosamente por el aumento de
valor accidental 60-^s. ò la

Cantidad que se estimase justa,
y atomar y pagar por todo su valor
otros dos pedazos de tierra lindan-
tes con el suyo, pertenecientes el uno
al Convento de S.^{to} Domingo el Real,
y el otro al Resguardo; de cuya
pretension se dio traslado al S.^o
Fiscal de Rentas D.ⁿ Jacinto More-
no, quien por su respuesta de 23
de Noviembre de 1767, dijo

Que respecto à que
la nobedad sea nominada preten-
sion ofrecia alguna ventaja à fa-
vor de la Real Hacienda, y para
la mejor instruccion de lo que pu-
diese pedir, y proponer, pedia pa-
sasen los Autos à la Junta de
Union del Resguardo, afin se que
informase lo que tubiese por com-
beniente, a que se difinio por
Auto de 24 de Novbre de 1767.

Dicha Junta Executò su Informe que se copia, y asu continuacion la Respuesta Fiscal, y Auto del Subdelegado.

Reconocidas las Instancias Informe de la Junta del Resguardo. } del Convento de Religiosas de S.^{to} Domingo el Real, y Casa Arxibispio de la Nieve de esta Corte, que aparecen de estos Autos, y supuesto que las Tierras que posehian, y que por la nueva linea que se hadado à la Cerca de Madrid han quedado dentro de ella, se deven considerax en virtud de las Resoluciones de S. M. adjudicadas à la Real Hacienda, pues la detencion para habense efectuado ha perdido de la Justificaz. ^{on} de su pertenencia en cuyo interinèdio las han disputado; En estas circunstancias no hallamos reparo en que se les retrocedan

asi á estos como á los demas In-
teresados que hubiere en Tierras
que hayan quedado dentro de la
misma Tapia, siempre que satis-
fagan al fondo el Resguardo la
diferencia que ay el precio en que
se valuaron quando estaban de la
parte exterior de la Cerca, del en
que se han estimado por los Maes-
tros, y Peritos, despues que han
quedado á la parte interior; pero
respecto de que habiendose preme-
ditado mudar á la nueva Puerta de
los Pozos los Resguardos que ay es-
tan establecidos en la de S. Domín-
go, por el interes que en ello resul-
ta al bien público, y á las Rentas,
será necesario quando llegue este
caso usar del suelo inmediato
enquanto baste para levantar
la fabrica material de los edificios

en que han de destinarse los Res-
tos, y avitaciones correspondien-
tes; Nos parece que siempre que
la Casa Arxibispa de la Nieve se
obligue a facilitar para la referida
fabrica material de los Resxtos,
por el precio en que agora se le adju-
dique, el suelo que la Junta del Res-
guardo estime combeniente, se
le podran retroceder las Tierras
de su posesion pagando la dife-
rencia de precio mejora arriba
citado, y se le podra tambien ceder
satisfaciendo el importe total
de su actual precio aquella parte
retexeno que por la execucion de
la misma Tapia se quedo de la par-
te de dentro de ella, el qual perte-
nece al mismo Resguardo que
lo ha costado, asi como las

mejoras de las demas posesiones
mandadas adjudicar; Y vass
estas condiciones estimamos por
combeniente que se evague el
punto de las preterisiones de la
Casa Arvitúo de la Nieve. Ma-
rzo 10 de Febrero de 1768 = Loren-
zo de Mena = Rosendo Saenz
de Panayuelo.

Respuesta } El Fiscal reproduciendo
Fiscal. } el Ynforme antecedente dice: Que
las prebenciones que en el se pro-
ponen inducen diferencia res-
pecto de la proposición echa por
los Interesados en la Casa de
Arvitúo de la Nieve, y preterisi-
on de el Convento de S.^{to} Domingo
de el Real de esta Corte; En cuyos
terminos, y para benin en cono-
cimiento de si allanar, o

contradícen estos Interesados
lo Informado por la Junta de
Union, si fuere del agrado de
v.s. se podria mandar se les ha-
ga saber, asi ala parte del Con-
vento de S.^{to} Domingo, como ala
de los Interesados, y Administra-
dor de la Casa de la Nieve, y
que con lo que digan buelva al
Fiscal para exponer lo mas
combeniente a beneficio de la R.^a
Hacienda, ò acordaria lo que
estime mas combeniente. Ma-
drid 4 de Marzo de 1768 =
Liz.^{do} D.ⁿ Jacinto Moreno
de Montalbo.

Auto. }

Executese como lo dice
el S.ⁿ Fiscal en su respuesta
anterior: El S.ⁿ Marques

de Someruelos, Subdelegado ~
Grál de Rentas, lo mandò en
Madrid à 4 de Marzo de 1768 =
Està rubricado = D.ⁿ Bernardo
Ruiz el Burgo.

En este estado los Dueños
de la Casa Arvitrio, bolbieron à
acudir segunda vez con memoria
al à la Real Persona, exponien-
do, y fundando en motivos de la
mayor congruencia no se justo
privarles de la propiedad, y pose-
sion de su tierra, mayormente
no necesitandola S. M. y estando
destinada para beneficio del pu-
blico de esta Corte, ni pedirseles
todo el valor que accidentalm.^{te}
adquirio con la nueva Cerca exe-
cutada por beneficio particular
del Resguardo, y costeada con

el impuesto de Corderos, y otras
especies que contribuye el publico,
y no con caudales de la Real Hacienda;
Y pidiendo que pagando los 60-^s.
ofrecidos por exceso se valore de su
tierra no se le impidiese la propie-
dad, posesion, y uso de ella.

Dicho memorial se remi-
tio al S.^o Marques de Someruelos,
mandandole informarse sobre su
contexto, cuyo informe executó
habiéndose primero pasado los Au-
tos al S.^o Fiscal D.^o Jacinto Mo-
reno, Y aunque la respuesta de
este, y el insinuado Informe
parece se dirigiéron à inclinar
la Piedad de S. M. à condescen-
der con la pretension de los Due-
ños de la Casa Arvizú, sin
embargo el Ill.^{mo} S.^o D.^o Miguel

de Murquíz, por su aviso de 6
de Junio de 1769, comunicado al
referido Sr. Subdelegado, dice, No
tiene por combeniente la Cesión,
ni enagenación que se solicita
de la Tierra de 3 fanegas inmediata
ta à la Casa Arvítrio pertene-
ciente desta; Y manda que todas
se pongan en arrendamiento.

Conclusion

Siendo lo expuesto quanto pun-
tual, y substancialmente resulta
del Expediente, se reconoce que los
Interesados en la Casa Arvítrio
aun son Dueños de su Tierra, res-
pecto no habex otorgado Venta
de ella à la Real Hacienda, ni
pagado se le su valor.

Si se verificase la enage-
nacion se ha Tierra à la Real
Hacienda, o Particular, y que en

ella aora, ò en adelante se cons-
truyesen algunos edificios, se
y inutilizarían con ellos los qua-
denos se ttielo, Pozos, y demás, y
causaría un quantioso, è irre-
parable perjuicio à los Dueños de
la Casa Arvitrio, y al comun de
Madrid, los quales se evitarían
dejando dha tierra à sus lexíti-
mos Dueños, pues no ay otro
medio.

^{Orn}
Juez C.º d. Antonio Alarcón Lozano /
^{no nra co}
S.º D.º Fran.º Navier Rodríguez Vizoso



ella acia, o en adelante se cons-
truyesen algunos edificios, se
y inutilizarian con ellos los quaf-
dones se tielo, pocos, y demas, y
causaria un quantioso, e irre-
parable perjuicio á los Dueños de
la Casa Anxirio, y al comun de
ciudad, los quales se evitarian
dejando á la tierra á sus lexiti-
mos Dueños, pues no ay otro
medio.

Don
Juan Cres. de Antonis Alvaron Solano
no nra. co
Señ. D. Juan Navar. Rodriguez Vitoria



1-54-54

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXV, MES DE
MAYO Y JUNIO. 2

M. Fr. C. Man. de San Martin y Salcedo, Escribano del
Rey Nuestro Señor, del Colegio, Policía, y Ayuntamiento
Municipal de esta Villa de Madrid, oficial de la secre-
taria del Ayuntamiento, Vecino y del Estado no-
ble de ella =

Doy fe: Que estando hoy dia de la fecha en la
mucha obra q. se intenta construir correspondiente
a la casa de arbitrio de la nieve confinante con esta
C. de S. M. de San Martin de la Barzana, Cav. Regid. del
Ayuntam. de esta misma villa y Comisario con
aprobacion de S. M. del Excel. titulado de San Luis
D. Juan Garcia de dama Vintam. gral. de Policía
D. Juan de Alcalá su Ten. D. Juan de Villamue-
ba, Arquitecto maestro mayor de S. M. y de esta
referida villa y su fuente, D. Josef Fomay de
Herulla Administrad. gral. de esta casa de arbitrio
de la nieve, y D. Ramon Alonso, tambien Regid.
en esta parte, que parece ha de dirigir la citada
obra. Mando S. M. al referido Villamueba
medir y alinearse la fachada q. debia darse
a esta casa de nieve q. quedare arreglada
a Policía; En consecuencia a lo practico toman-
do los apuntes adrentes y medidas q. le pare-
cieron oportunas, las quales resultaran del

informe, y declaray^{on} q^e tiene q^e dar a conti-
nuacion del acuerdo de Madrid puesto a la
solicitud de la parte. Tan puey se finalizao
este acto y operay^{on} q^e a mandato de su se-
noría lo pongo q^e Testimonio q^e signo
y firmo en Madrid a diez de julio de
mil seccientos noventa y unco =


Diego N.
Alon. de S. Martin
y Silveo